

ACUERDO No. 055 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

Por el cual se autoriza al rector de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) para avanzar en la revisión de requisitos, preparación y alistamiento institucional para que la Universidad pueda postularse para operar Centros de Apoyo Logístico para la Evaluación (CALE) y prestar el servicio de evaluación teórica y práctica de conducción, de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Transporte

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD - fue creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006 es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que la Ley 30 de 1992, señala como uno de los objetivos de la Educación Superior prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 28 establece, que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas; así mismo, el Artículo 57 establece (...) *“Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden”* y en el Artículo 65 literal b) consagra como función del Consejo Superior Universitario, definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución, y en el literal f) aprobar el presupuesto de la institución.

“Más UNAD, más equidad”

Sede Nacional “José Celestino Mutis”

*Calle 14 Sur No. 14 – 23 PBX 344 3700 e-mail: consejosuperior@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia*

ACUERDO No. 055 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

Por el cual se autoriza al rector de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) para avanzar en la revisión de requisitos, preparación y alistamiento institucional para que la Universidad pueda postularse para operar Centros de Apoyo Logístico para la Evaluación (CALE) y prestar el servicio de evaluación teórica y práctica de conducción, de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Transporte

Que el Acuerdo No. 014 del 23 de julio de 2018 en el artículo 16, establece que: El Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD - es el máximo organismo de dirección y gobierno de la institución; y en su artículo 17, literal b), dispone que el máximo órgano de dirección y gobierno tiene dentro de sus funciones: “Definir las políticas que den dirección a la organización en cumplimiento del marco axiológico, teleológico y epistemológico definido en el presente estatuto.”

Que con la expedición de la Ley 2251 del 14 de julio de 2022, se definió el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones.

Que, a través de la Ley 2251 de 2022, el legislador estableció que el examen teórico y práctico de conducción será realizado por una Institución de Educación Superior de naturaleza pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional,

Que el artículo 7 de la Ley 2251 de 2022, define la aprobación de exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares y servicio público, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, así:

“(...) c) Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción, practicados por Instituciones de Educación Superior de Naturaleza Pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que garanticen cobertura nacional para la realización de las pruebas, en el marco de la autonomía de las mismas y de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, cuyo resultado será registrado en el sistema RUNT. (...)”

Que, el Ministerio de Transporte reglamentará el examen teórico-práctico, cuya aplicación se realice de manera gradual de tal forma que se eviten los traumatismos en la implementación.

Que, a partir de la referida reglamentación, dicha cartera Ministerial establecerá de forma clara y expresa unas condiciones que garantizan tanto a las personas que deben realizar los exámenes de conducción como a las Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que los respectivos exámenes cuenten con un nivel adecuado de calidad y sean efectuados los mismos, por personas idóneas.

Que, el Ministerio de Transporte de manera mancomunada con la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), establecerá los criterios, parámetros y trazará la ruta a seguir,

“Más UNAD, más equidad”

Sede Nacional “José Celestino Mutis”

*Calle 14 Sur No. 14 – 23 PBX 344 3700 e-mail: consejosuperior@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia*

ACUERDO No. 055 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

Por el cual se autoriza al rector de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) para avanzar en la revisión de requisitos, preparación y alistamiento institucional para que la Universidad pueda postularse para operar Centros de Apoyo Logístico para la Evaluación (CALE) y prestar el servicio de evaluación teórica y práctica de conducción, de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Transporte

frente a la prestación del servicio de tránsito por las Instituciones de Educación Superior, y con las autoridades públicas y/o entidades privadas según corresponda para la realización de los exámenes, con el objetivo principal de garantizar la cobertura en todo el territorio nacional.

Que los Centros de Apoyo Logístico de Evaluación (CALE) son organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, registrados en el Sistema RUNT, para la realización de los exámenes teórico y práctico de conducción.

Que, las Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, interesadas en constituir Centros de Apoyo Logístico para la Evaluación (CALE) y prestar el servicio de evaluación teórica y práctica de conducción, deberán cumplir con los requisitos y condiciones ante el Ministerio de Transporte para ser registrados en el Sistema RUNT.

Que, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) está interesada en constituir los Centros de Apoyo Logístico para la Evaluación (CALE), en los términos establecidos en la normatividad vigente, acogiendo a la reglamentación que sea dispuesta sobre la materia.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión extraordinaria adelantada el 26 de diciembre de 2024 aprobó la iniciativa presentada por la administración.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al rector de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) para avanzar en la revisión de requisitos, preparación y alistamiento institucional para que la Universidad pueda postularse para operar Centros de Apoyo Logístico para la Evaluación (CALE) y prestar el servicio de evaluación teórica y práctica de conducción, de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al rector de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), para desarrollar las actividades que se requieran a nivel institucional para el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine el Ministerio de Transporte, en aras a implementar los exámenes teórico y práctico de conducción en el territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la elaboración y presentación del plan de implementación para la constitución de Centros de Apoyo Logístico de Evaluación – CALE, de conformidad

“Más UNAD, más equidad”

Sede Nacional “José Celestino Mutis”

Calle 14 Sur No. 14 – 23 PBX 344 3700 e-mail: consejosuperior@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. 055 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

Por el cual se autoriza al rector de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) para avanzar en la revisión de requisitos, preparación y alistamiento institucional para que la Universidad pueda postularse para operar Centros de Apoyo Logístico para la Evaluación (CALE) y prestar el servicio de evaluación teórica y práctica de conducción, de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Transporte

con los requisitos y condiciones ante el Ministerio de Transporte, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez el Ministerio de Transporte determine que la Institución ha cumplido con las condiciones previas para la prestación del servicio para la puesta en marcha de un Centro de Apoyo Logístico de Evaluación - CALE, de conformidad con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente, la Universidad realizará el respectivo registro de cada centro ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, con el lleno de requisitos dispuesto para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2024



MARIA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidente



ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Secretaria General

“Más UNAD, más equidad”

Sede Nacional “José Celestino Mutis ”

Calle 14 Sur No. 14 – 23 PBX 344 3700 e-mail: consejosuperior@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D.C., Colombia